



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Febrero Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220065800.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7.

DEMANDADO: LUIS RAFAEL JULIO OLIVEROS C.C. No. 8.604.949.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT. 860.034.313-7, contra LUIS RAFAEL JULIO OLIVEROS, identificado con C.C. No. 8.604.949.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS. (\$25.259.483), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 05702027000177645, suscrito por el demandado el 27 de octubre de 2016, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con la matrícula No. 040-545252, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del bien inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario registrado en la escritura pública No. 2595 de octubre 14 de 2016 de, de la Notaria Novena del Circuito de Barranquilla. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra de LUIS RAFAEL JULIO OLIVEROS, identificado con C.C. No. 8.604.949, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de 77.776,9076 UVR, equivalente en pesos a VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$24.921.183,43), por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 05702027000177645, acelerado desde el 11 de noviembre de 2022, más la suma de 1.056,4391 UVR que a

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

la fecha equivale en pesos a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$338,300,86), por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde el 27 de marzo de 2022, hasta 27 de octubre de 2022, más la suma de 3.919,1176 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1.255.009,26). por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde 27 de marzo de 2022, hasta el 27 de octubre de 2022, más los intereses de mora de las cuotas en mora pendientes de pago, hasta que se verifique su pago total, más los intereses de mora del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, más la suma de (\$168.786), por concepto del seguro de vida e incendio pactados que no se hayan cancelados hasta el mes de Octubre de 2022 y los demás que se sigan causando hasta el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 05702027000177645, suscrito por el demandado el 27 de octubre de 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 14 de Febrero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 022 El Secretario _____ RICARDO RAFAEL MENDOZA MORE
--